

Notificaciones de estos efectos realizadas entre Entidades financieras.

Notificaciones y requerimientos a los obligados al pago, ni la gestión de dichas operaciones.

Devoluciones procedentes de aplicaciones de estos efectos realizadas entre Entidades financieras.

Devolución de estos efectos.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, número 1, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, la base imponible está constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo, procedente del destinatario o de terceras personas;

Considerando que, en particular, se incluyen en el concepto de contraprestación los intereses devengados como consecuencia del retraso en el pago del precio;

Considerando que los gastos de devolución y de nuevo giro de letras de cambio que se utilizan como medio de pago en operaciones sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido no se incluyen en el concepto de contraprestación de las mismas;

Considerando que, por tratarse de una operación accesoria de otra principal, carece de relevancia a estos efectos la exención establecida en el artículo 13, número 1, apartado 18, letra c), del Reglamento del citado tributo,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona:

Primero.—Están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido y no exentos del mismo los servicios que a continuación se relacionan prestados por Entidades bancarias o de crédito en relación con efectos de comercio que hubiesen recibido en gestión de cobro:

Devolución de efectos.

Notificaciones y requerimientos a los obligados al pago y gestión de las mismas.

Segundo.—Están exentos del Impuesto los servicios de gestión de protesto o declaración sustitutiva prestados por Empresas bancarias o de crédito, tanto si se refieren a efectos descontados como a los recibidos en gestión de cobro y, en consecuencia, los servicios de protesto en dichos efectos prestados por los Notarios.

Tercero.—Están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios de crédito prestados por Entidades bancarias o de crédito a los titulares de efectos protestados que se retribuyan mediante el pago de intereses de demora.

Cuarto.—La base imponible en el Impuesto sobre el Valor Añadido está constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo, incluyendo los intereses moratorios que se originen como consecuencia del impago de las letras de cambio.

Madrid, 5 de octubre de 1987.—El Director general, Miguel Cruz Amorós.

23752 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de octubre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	116,690	116,982
1 dólar canadiense	89,451	89,675
1 franco francés	19,480	19,529
1 libra esterlina	195,106	195,594
1 libra irlandesa	174,311	174,748
1 franco suizo	78,452	78,649
100 francos belgas	312,699	313,482
1 marco alemán	65,128	65,291
100 liras italianas	9,012	9,035
1 florin holandés	57,914	58,058
1 corona sueca	18,442	18,488
1 corona danesa	16,931	16,974
1 corona noruega	17,734	17,778
1 marco finlandés	26,927	26,994
100 chelines austriacos	924,936	927,251
100 escudos portugueses	81,830	82,035
100 yens japoneses	81,624	81,829
1 dólar australiano	83,492	83,701
100 dracmas griegas	84,558	84,770
1 ECU	134,777	135,114

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23753 RESOLUCION de 5 de octubre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación General de Aragón en materia de información sobre acción social y servicios sociales.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación General de Aragón un Convenio de colaboración en materia de información sobre acción social y servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de octubre de 1987.—El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

CONVENIO EN MATERIA DE INFORMACION SOBRE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

En Madrid, a 22 de septiembre de 1987,

REUNIDOS:

De una parte el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, de otra parte, la excelentísima señora doña Ana María Cortés Navarro, Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos del presente Convenio.

ACUERDAN:

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el Sector de la Acción Social y Servicios Sociales para conseguir el objetivo de maximizar la oferta existente mediante una mejor utilización de los recursos sociales y para potenciar el desarrollo de programas piloto en la atención a diversas situaciones de necesidad, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera dicha información, tanto para lograr la máxima eficacia en la gestión como para un adecuado cumplimiento de las competencias que en materia de estadística para fines estatales y de estadística para fines autonómicos tienen atribuidas, respectivamente, la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, cuyo artículo 35, punto 1.19, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias en materia de acción social y servicios sociales, y por los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 1856/1979, de 30 de julio, y 1433/1985, de 1 de agosto, respecto de la Administración del Estado.

Con el fin de establecer las bases de dicha colaboración, ambas partes convienen en adoptar los siguientes acuerdos:

Primero. *Suministro de información por la Comunidad Autónoma.*—A partir de la entrada en vigor del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Aragón suministrará regularmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la información de base relativa a las materias de acción social y servicios sociales, de acuerdo con los contenidos, plazos y modelos que se detallan en el anexo I, o los que, en su caso, se establezcan, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la información de ámbito estatal. Se respetarán los formatos y normas de cumplimentación adoptados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Segundo. *Suministro de información por parte de la Administración del Estado.*—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Comunidad Autónoma de Aragón la información elaborada en materia de estadística de acción social y servicios sociales y otras estadísticas laborales a través del envío regular de las publicaciones del Ministerio y atenderá, en la medida de los medios disponibles, las solicitudes de información adicional que requieran tratamientos específicos de los datos de base.

Tercero. *Sometimiento a los principios constitucionales reguladores del suministro de información.*-La información generada sólo será utilizada por ambas Administraciones firmantes en el marco de lo acordado en el presente Convenio, con respecto a lo establecido por el artículo 18, punto 4, de la Constitución.

Dicha información únicamente será difundida a terceros a nivel agregado, no pudiendo, en ningún caso, proporcionarse información individualizada, sin la autorización expresa de la Administración de que se trate.

Cuarto. *Acceso de la Comunidad Autónoma a la información suministrada por la Administración del Estado.*-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social prestará a la Comunidad Autónoma de Aragón toda la colaboración necesaria para la correcta interpretación de las metodologías establecidas y, en general, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

La Comunidad Autónoma firmante podrá acceder respecto de otra Comunidad Autónoma a la misma materia o bloque de información que facilita, a través de claves de acceso a consulta cifrada y condicionada a su grado de compromiso en cuanto a la aportación de datos.

A través de la red de información podrá consultarse por teleproceso, de forma inmediata, las bases de datos siguientes: Pensiones asistenciales, prestaciones socio-económicas de la LISMI, prestaciones por minusvalía de la Seguridad Social y Legislación de la Seguridad Social.

Quinto. *Ampliación en el suministro de información.*-Podrán consultarse a corto plazo las siguientes bases de datos que actualmente se encuentran en desarrollo: Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social, censo de fundaciones benéfico-asistenciales, Centros, becas de minusválidos profundos internados en Centros y las bases de datos documentales (monografías, publicaciones seriadas, documentos y legislación de servicios sociales) del Centro Estatal de Documentación e Información de Servicios Sociales (CEDISS).

Sexto. *Colaboración permanente para la actualización de las bases de datos.*-Con objeto de mantener permanentemente actualizadas las bases de datos relacionadas en los acuerdos anteriores, y las que puedan crearse en el futuro, la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en sus respectivas competencias transmitirán periódicamente las variaciones producidas en la información recogida en los correspondientes modelos según los diseños de registros y las normas de acceso a los ficheros establecidos o que en su día se establezcan, mediante soporte magnético (cinta o floppy) u otro sistema que se considere adecuado.

Séptimo. *Comisiones de seguimiento y trabajo.*-La Comunidad Autónoma de Aragón participará en una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante por cada Comunidad Autónoma firmante, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Cada uno de los tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será nombrado por los Directores Generales de

Informática y Estadística, Acción Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales, y el representante de la Comunidad Autónoma será nombrado por la Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

La Comunidad Autónoma de Aragón será miembro de una Comisión de Trabajo constituida por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por un representante de cada Comunidad Autónoma firmante, con el objeto de revisar periódicamente la vigencia del Inventario de Recursos Sociales que abarque a todo el territorio del Estado.

Cada uno de los tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será nombrado por los Directores generales de Informática y Estadística, Acción Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales, y el representante de la Comunidad Autónoma será nombrado por la Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Las partes firmantes se comprometen a intercambiar cuantas publicaciones en materia de acción social y servicios sociales se editen a través de las mismas.

Octavo. *Prestaciones respectivas materiales y económicas.*-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Comunidad Autónoma de Aragón el soporte de una red de información estructurada con ordenadores principales administrados por este Ministerio y un sistema de enlace con la Comunidad Autónoma por teleproceso, con un terminal inteligente. Asimismo, el Ministerio financiará el coste de la carga de información inicial, del desarrollo del «software» necesario para el funcionamiento de las bases de datos disponibles o en desarrollo, de mantenimiento de los ordenadores centrales, de formación permanente del personal, de la cuota de enganche de la red de teleproceso y de la publicación de manuales de utilización de las bases, así como la concesión de una dotación de 2.000.000 de pesetas para la puesta en marcha efectiva y continuada en años sucesivos de este Convenio (gastos de personal, etc.).

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón correrá a cargo de los costes de mantenimiento del microordenador y del resto de las partidas que componen la red de teleproceso.

Noveno. *Obligación de consulta de la Administración del Estado.*-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social consultará a la Comunidad Autónoma de Aragón los cambios en la metodología de elaboración de la estadística de acción social y servicios sociales y los cambios en la configuración de las bases de datos que puedan producirse para conseguir adaptarlas a las exigencias de normalización internacional, así como los nuevos proyectos en estas materias.

Décimo. *Periodo de vigencia.*-El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será ilimitada en el tiempo. Podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose, al menos con un mes de antelación a la finalización del ejercicio económico, cualquier modificación y/o ampliación del mismo.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.-Por la Diputación General de Aragón, la Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Ana María Cortés Navarro.

ANEXO

Información a remitir por la Comunidad Autónoma de Aragón al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: M ^o de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de implantación
Pensiones asistenciales:				
Mod. 1: Cinta magnética de censo de pensionistas, según diseño de registro adjunto.	Gestión, Base de Datos y Estadística.	Mensualmente, en los diez días siguientes a la fecha de cierre de la nómina.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Mod. 2: Parte de variaciones de altas y bajas de pensiones por provincia.	Gestión, Base de Datos y Estadística.	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Mod. 3: Parte de devoluciones por impago de las pensiones por provincia.	Gestión, Base de Datos y Estadística.	Mensualmente, iniciándose en el mes de abril con referencia a datos de enero.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Mod. 4: Parte de atrasos de pensiones por provincia.	Gestión, Base de Datos y Estadística.	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.

Materias y clases de información.	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de implantación
Becas de minusválidos: Mod. 5: Diseño de Registro del fichero Maestro de Becas de Minusválidos.	Gestión, Base de Datos y Estadística.	Anual, antes del 1 del mes de junio.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Familias numerosas: Mod. 8: Ficha de concesión y prórroga de titular de familia numerosa	Estadística.	Semestral, dentro de los treinta días siguientes al periodo de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	A la firma.
Centros y Servicios: Mod. 9: Ficha de Centros y Servicios F-1.	Base de Datos y Estadística.	Anual, antes del 30 de abril, de datos referidos a 31 de diciembre.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística). La ficha de los Centros de gestión transferida al INSERSO se enviarán al INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).	Propios, 31 de marzo de 1988; subvencionados o concertados, 30 de septiembre de 1988, y registrados, 31 de diciembre de 1988.
Subvenciones y conciertos a Instituciones sin fines de lucro y Corporaciones Locales: Mod. 10: Ficha de Entidades F-2.	Estadística y Gestión.	Anual, al 30 de abril del año siguiente.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística). La ficha de prestaciones de gestión transferida del INSERSO se enviará al INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).	30 de septiembre de 1988.
Entidades registradas que desarrollan actividades en el campo de la Acción Social: Mod. 10: Ficha de Entidades F-2.	Gestión, Base de Datos y Estadística.	Trimestral, en los quince días siguientes al periodo de referencia y datos retrospectivos de las Entidades registradas.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	30 de septiembre de 1988.
Protección Social: Liquidación presupuestaria con el desglose de conceptos presupuestarios por programas para elaborar las Cuentas de Ingresos y Gastos de Protección Social siguiendo la metodología SEEPROS de la CEE.	Estadística.	Anual, a 31 de julio de cada año.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).	Liquidación 1986: Treinta días siguientes al de la firma. Liquidaciones anteriores: 31 de diciembre de 1987.
Fondos documentales de Servicios Sociales: Mod. 11: Ficha de información sobre monografías.	Base de Datos.	Mensual, en los diez días siguientes al periodo de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31 de diciembre de 1987.
Mod. 12: Ficha de información sobre publicaciones seriadas.	Base de Datos.	Mensual, en los diez días siguientes al periodo de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31 de diciembre de 1987.
Mod. 13: Ficha de información sobre documentos.	Base de Datos.	Mensual, en los diez días siguientes al periodo de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31 de diciembre de 1987.
Mod. 14: Formato de información sobre legislación.	Base de Datos.	Puntualmente, cuando se tenga información.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31 de diciembre de 1987.